



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 1358 - 2022-GOREMAD-GRFYFS

Puerto Maldonado, **02 DIC 2022**

VISTOS:

La Opinión Legal N°238-2022-DEGV, de fecha 29 de noviembre del 2022, Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, Informe Técnico N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 29 de noviembre del 2021, seguido por el Sr. Elgar Pacherez Pachanaste identificado con DNI N°04809731, sobre solicitud de exclusión de área, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66°** se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el **artículo 67°** del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

De la revisión del presente expediente administrativo, se tiene que con **Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021**, el administrado **ELGAR PACHERREZ PACHANASTE** identificado con DNI N°04809731, presenta solicitud de exclusión de predio agrícola el cual se encuentra superpuesto al contrato de Concesión N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 (...)

Siendo así, que a fin de proseguir con el procedimiento el área de Catastro emite el **Informe Técnico N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** de fecha 29 de noviembre del 2021, realizando la evaluación y



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

georreferenciación de la propuesta de exclusión de área de predio en materia de estudio a Concesión Forestal no Maderable solicitado por Elgar Pacherez Pachanaste, teniendo en su punto 7. CONCLUSIONES:

- De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Elgar Pacherez Pachanaste, se concluye que ha cumplido de manera parcial con presentar con los requisitos establecidos en el TUPA – 2020 (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre N°29763, siendo la acreditación de titularidad el requisito cumplido toda vez que en la solicitud con Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre presento una copia de constancia de posesión de fecha 19 de marzo del 2008 otorgado por la Dirección Regional de Madre de Dios – SEDE Agraria Planchón de acuerdo a lo descrito en el cuadro N°01.
- El área propuesta para exclusión, que corresponde al predio en materia de estudio del titular ELGAR PACHERREZ PACHANASTE, se encuentra superpuesta a una concesión de productos forestales diferentes a la madera. Contrato N°GOREMAD-GGRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 otorgado a FLORENTINO MONTALVO MIRANDA, concesión del cual se pretende excluir el predio materia de estudio, así como se detalla en el cuadro N°02, en consecuencia, el área de dicha concesión, con contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 se redimensionaría a 141.87 ha conforme las coordenadas UTM descrito en el cuadro N°04 del presente informe.
- El predio en materia de estudio y la concesión de productos forestales no maderables (Contrato N° GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 otorgado, NO se encuentra dentro del Bosque de Producción Permanente zona (ver mapa).
- El predio en materia de estudio y la concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14) otorgado a FLORENTINO MONTALVO MIRANDA, NO se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.

Bajo lo expuesto, se tiene **Carta N°3303-2021-GOREMAD-GRFFS** de fecha 06 de diciembre del 2021, dirigida a Florentino Montalvo Miranda titular del contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 donde se le **remite el INFORME TECNICO N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC** para su conocimiento de exclusión de área, **dándole el plazo de 05 días hábiles**, a fin de continuar con el trámite correspondiente; del cual dicha **carta fue notificada al señor Florentino Montalvo Miranda en fecha 21 de abril del 2022.**

En atención a lo precedente, se tiene la **CARTA N°001-2022-CON-PFDM-MDD/FMM** de fecha 27 de abril del 2022, el señor Florentino Montalvo Miranda titular del contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14, presenta descargo frente a la solicitud de exclusión de área de mi concesión forestal diferente a la madera (aguaje), mencionando lo siguiente:

- Al respecto informarle que dicho proceso de solicitud de exclusión de área, ya ha sido evaluado y revisada durante los años 2018 y 2019 (ver anexos), la misma que dicho pedido ha sido desestimada, (...).





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

- Que mediante Resolución Gerencial Regional N°015-2019-GOREMAD/GRRNYGA de fecha 26 de julio del 2019, remitida mediante Carta N°026-2019-GOREMAD/GRRYGM de fecha 08 de agosto del 2019, resuelve en su artículo primero "DECLARAR FUNDADA, el recurso de apelación (...).

Así también, se tiene Carta N°1383-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 20 de julio del 2022, dirigida a **Elgar Pacherez Pachanaste** donde se le **HACE DE CONOCIMIENTO** el contenido del **INFORME TECNICO** N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 29 de noviembre del 2021, sobre exclusión de área, para fines de conocimiento; del cual dicha carta fue notificada al Ing. Gorky Saavedra Alvarado en fecha 02 de agosto del 2022 en virtud de que cuenta con carta poder por parte del administrado ELGAR PACHERREZ PACHANASTE, del que no se tiene descargo alguno.

Ahora bien, la Resolución Gerencial Regional N°015-2019-GOREMAD-GRRNYGA de fecha 26 de julio del 2019, emitido por la GRRNYGA, resolviendo lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA el recurso de apelación interpuesto por Florentino Montalvo Miranda contra la Resolución Directoral Regional N°659-2018-GOREMAD/GRRNYGA de fecha 15 de mayo del 2018, en consecuencia se **DECLARE NULA** la Resolución Directoral Regional N°659-2018-GOREMAD/GRRNYGA (...).

ARTICULO SEGUNDO: RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO, al momento en el cual el vicio se produjo, es decir, al momento de la interposición de la solicitud de exclusión presentada por Elgar Pacherez Pachanaste. (...)

En sentido, de lo expuesto se debe discernir que la declaración nula de la Resolución Directoral Regional N°659-2018-GOREMAD/GRRNYGA, fue a razón de que el administrado Elgar Pacherez Pachanaste **incumplió con presentar la carta de compromiso de pago en caso se requiera inspección ocular - la misma que se observa en el Informe Técnico N°32-2018-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/AC de fecha 09 de marzo del 2018;** siendo de tal modo se resuelve retrotraer el procedimiento en el cual se produjo el vicio – es decir al momento de la interposición de la solicitud de exclusión presentada por Elgar Pacherez Pachanaste.

SOBRE LOS REQUISITOS DEL PROCEDIMIENTO DE EXCLUSION DE AREA

De tal modo, **el trámite administrativo que se viene llevando en la actualidad por el administrado Elgar Pacherez Pachanaste, con Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, sobre exclusión área de predio agrícola, conteniendo los requisitos correspondientes;** por lo que corresponde a la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre – GRFFS, atender esta solicitud por tratarse de una nueva solicitud y evaluar de acuerdo a sus atribuciones.

En relación a ello, cabe señalar, que dicho procedimiento se encuentra regulado en el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, en su **artículo 77°¹**, la cual

¹ Artículo 77. - Exclusión y compensación de áreas: Para realizar la exclusión y compensación de áreas de concesiones, en especial por superposición con tierras de comunidades nativas y comunidades campesinas, se sigue el siguiente procedimiento: Exclusión: Procede la exclusión del área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

guarda relación con lo dispuesto en el ítem 17 del TUPA aprobado por Ordenanza Regional N°015-2020-RMDD/CR, que señala como requisitos lo siguiente:

17	GEOREFERENCIACIÓN DE SITUACIÓN ACTUAL DE LA CONCESIÓN Y OTRAS SOLICITUDES (EXCLUSIÓN Y COMPENSACIÓN) Base legal: Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763 Art. 86° (21.07.2011).	1.- Una (01) Solicitud con carácter de Declaración Jurada dirigida a la Autoridad. En caso de persona natural, adjuntar carta poder NOTARIAL simple; para el caso de persona jurídica deberá presentar vigencia de poder actualizada del representante legal expedida por SUNARP. Un (01) ejemplar impreso y en digital (CD) incluyendo los archivos shape con coberturas temáticas del mapa de la propuesta según sea el caso: 2.- "Exclusión: Copia del Título de Propiedad o documento que acredite la superposición de áreas y Mapa visado por la Autoridad Competente." "Compensación: Plano con coordenadas UTM. 3.- Una (01) Carta de compromiso de pago, en caso requiera inspección ocular. 4.- Una(01) Constancia de no adeudar. 5.- Pago por derecho de trámite	200.00		X	Trenta(30) días	Trámite documental	Sub Gerencia de Gestión y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre	Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre	Gerencia General Regional
----	--	---	--------	--	---	-----------------	--------------------	--	---	---------------------------



Consecuentemente, el numeral 21 del Anexo 1 (requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, regulados requisitos para la exclusión de áreas de concesiones, estableciendo los siguientes:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato.**
- Mapa visado por la autoridad competente.**
- Copia de título de propiedad o documento que acredite la propiedad o documento que acredite la superposición de áreas.**

Siendo así, se evidencia que el administrado Elgar Pacherez Pachanaste mediante Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, adjunta la **CONSTANCIA DE POSESION N°005-2008-AG-SAP** otorgado por la Dirección Regional de Agricultura – Sede Agraria Planchón, a favor de Elgar Pacherez Pachanaste, se encuentra en posesión de un predio denominado "COYLLORRITTY" con un área de **03.00 has** y con unidad catastral s/n, el posesionario se encuentra a la fecha y desde hace más de (03) años, poseyendo y explotando económicamente el predio antes indicado en forma directa, continua, pacífica y pública; **de fecha 19 de marzo del 2008**; por lo tanto su pretensión se subsume en el análisis del supuesto tipificado como **documento que acredite la superposición de área**.

Con relación a los certificados de posesión, Alan Pasco Arauco indica que "el certificado de posesión únicamente acredita la posesión de facto, mas no constituye un título vigente que otorgue el derecho a poseer"², de igual manera en la jurisprudencia nacional mediante la **Casación N°221-2001-Ica**, señala que "Los

otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. La solicitud de exclusión debe acompañarse del respectivo mapa visado por la autoridad competente; para tal efecto la ARFFS, evalúa la solicitud y, de ser el caso, realiza la verificación de campo correspondiente y emite la resolución respectiva.

² Alan Pasco Arauco, La defensa del poseedor precario en el proceso de desalojo ¿El certificado de posesión constituye título que justifique la permanencia del bien? La Corte suprema se reivindica, en: Revista Jurídica del Perú N°119, enero 2011. Normas Legales, Lima. 293.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata

Gobierno Regional
Madre de Dios



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

documentos presentados por el demandado, tales como recibo de autovalúo y copia simple del Certificado de Posesión, entre otros, constatan su conducción sobre el predio; pero no constituyen título que justifique su posesión, en esa línea la **Casación N°417-2009-Ica**, la Corte Suprema expresamente se ha manifestado sobre el certificado de posesión indicando "Que el certificado de posesión número 347-2007-DS/a, expedido por la Municipalidad Distrital de Sunampe – Chinchipe que Adjunta, no genera vínculo entre el recurrente y el demandante, que pueda justificar de alguna manera la posesión del inmueble, más un, si adjunta copia simple, y del mismo se desprende que no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de su propiedad de su titular" (...)"³. Lo cual es completamente concordante con lo previsto en el artículo 18 del Decreto Supremo N°032-2018-VIVIENDA, al establecer que el empadronamiento con respecto a predios rurales, no genera derechos de ningún tipo y es solo una referencia para la eventual y posterior titulación del predio, si se cumplen los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Es fundamental remitirnos al Reglamento de Gestión Forestal, en el que menciona que procede la exclusión de área cuando se acredita la propiedad de comunidades nativas y comunidades campesinas, áreas naturales protegidas por el Estado, áreas de propiedad privada u otras formas de uso otorgadas o reconocidas por el Estado, dentro de las áreas concesionadas. En el presente caso, el solicitante ha presentado su certificado de posesión, sobre el particular, la doctrina menciona que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o mas poderes inherentes a la propiedad; como es conocido, los poderes inherentes a la propiedad son tres: el uso, el disfrute y la disposición. El **artículo 923⁴ del Código Civil** agrega un cuarto poder o facultad del propietario, la **reivindicación**, pero es discutible que esta sea un poder inherente a la propiedad. La reivindicación es, en rigor, la expresión de la persecutoriedad, que es un atributo que corresponde a todo derecho real. En cualquier caso, para los efectos del concepto o noción de posesión, debemos considerar solo al uso, el disfrute y la disposición; en virtud a ello, la **Sentencia Cas. N°2392-2017-Lima Sur**, menciona sobre la reivindicación: "Uno de los atributos del derecho de propiedad es la reivindicación, entendida inicialmente como la pretensión real destinada a conseguir la restitución de la posesión del bien, de la que se encuentra privada el propietario, de persona que solo tiene la calidad de poseedor (...)"

Por otro lado, de acuerdo al Oficio N°D000029-2021-MIDAGRI-SERFOR- DGIOFFS que contiene el **Informe Legal N°D000005-2021-MIDAGRI-SERFOR-OGAJ** emitido por la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, se menciona en su punto 2.8 que, mediante Resolución Ministerial N°029-2020-MINAGRI, que aprueba los **Lineamientos para el otorgamiento de constancias de posesión con fines de formalización de predios rústicos**, se estableció, expresamente lo siguiente: Artículo 3.- Disposiciones generales. La constancia de posesión con fines de formalización de predios rústicos constituye una de las pruebas complementarias del derecho de posesión que, en su caso, forman parte de los expedientes de formalización y titulación de predios rústicos de propiedad del Estado y de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios de propiedad particular. Su otorgamiento solo acredita la existencia de posesión directa, continua, pacífica y pública, así como la explotación económica (agrícola y/o pecuaria) del predio. **No implica reconocimiento de derecho real alguno sobre éste**. Bajo esta premisa, la **CONSTANCIA DE POSESION N°005-2008-AG-SAP** presentada por el administrado Elgar Pacherez Pachanaste mediante Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, **NO ACREDITARÍA LA PROPIEDAD** sobre el área que pretende excluir, reflejándose que su posesión no habría cumplido con el proceso de formalización y

³ Juan Abelardo Villanueva Alarcón, ¿La constancia de posesión y/o una licencia de construcción justifican la posesión y por ende no deviene en precario?, documento que se encuentra en la siguiente dirección electrónica: <http://www.revistarfpuce.edu.ec/index.php/rfi/article/download/49/37/>.

⁴ Artículo 923.- Noción de propiedad: "La propiedad es el poder jurídico que permite, usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley."



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

titulación; por lo que de conformidad con el párrafo presente, no se cumple con el requisito establecido por el TUPA – 2020 (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del numeral 21 del Anexo 1 (requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI – referente a documento que acredite la superposición de área.

Asimismo, haciendo hincapié que de acuerdo al Informe Técnico N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 29 de noviembre del 2021, el área de Catastro realiza la evaluación y georreferenciación de propuesta de exclusión de área de predio en materia de estudio a concesión forestal no maderable, del Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, poseyendo un área SIG total de 25.25 has, la cual se encuentra ubicado en el sector San Francisco – Distrito Las Piedras; sin embargo en referencia con la CONSTANCIA DE POSESION N°005-2008-AG-SAP otorgado por la Dirección Regional de Agricultura – Sede Agraria Planchón, a favor de Elgar Pacherez Pachanaste, se encuentra en posesión de un predio denominado "COYLLORRITTY" con un área de 03.00 has y con unidad catastral s/n, ubicado en el sector "SAN FRANCISCO", siendo así finalmente que no coinciden las hectáreas del predio, para la solicitud de exclusión pretendida por el administrado Elgar Pacherez Pachanaste.

En tanto, el presente Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre del 2021, sobre exclusión área de predio agrícola, cuenta con la visación del plano y memoria descriptiva – la cual al reverso de detalla lo siguiente: "VISACION DE PLANO Y MEMORIA DESCRIPTIVA PARA PROCESOS JUDICIALES, (Art. 90° del Reglamento aprobado por D.S. N°032-2008-VIVIENDA) – La presente visación corresponde a la verificación técnica en su ubicación geográfica, área y medidas perimétricas del predio, solo para efectos de la aplicación de los artículos 504° y 505° del Código Procesal Civil. Esta visación no genera ni modifica el derecho de propiedad y/o posesión sobre el predio en referencia, solo se limita a dar fe de la pre-existencia física del mismo, sin otorgar ningún derecho al solicitante"; por lo que el reglamento forestal señala que la solicitud debe estar acompañada por el mapa visado por la autoridad competente – documento que no fue presentado por el administrado Elgar Pacherez Pachanaste; por lo que de conformidad con el párrafo presente, no se cumple con el requisito establecido por el TUPA – 2020 (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del numeral 21 del Anexo 1 (requisitos) del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobada mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI.

Ahora bien, conforme al Informe Técnico N°215-2021-GOREMAD-GRFFS-AC de fecha 29 de noviembre del 2021, que concluye: "De la evaluación realizada a la solicitud de exclusión, presentado por el Sr. Elgar Pacherez Pachanaste, se concluye que ha cumplido de manera parcial con presentar con los requisitos establecidos en el TUPA – 2020 (Texto Único de Procedimientos Administrativos) vigente y del artículo 77° del reglamento de la ley forestal y de fauna silvestre N°29763, siendo la acreditación de titularidad el requisito cumplido toda vez que en la solicitud con Exp. N°11906 de fecha 28 de octubre presento una copia de constancia de posesión de fecha 19 de marzo del 2008 otorgado por la Dirección Regional de Madre de Dios – SEDE Agraria Planchón de acuerdo a lo descrito en el cuadro N°01."; si bien es cierto el Área de Catastro ha analizado que se cumple de manera parcial con los requisitos establecidos en el TUPA – 2020 de la GRFFS y de manera superficial con lo requerido por el Reglamento para la Gestión Forestal, sin embargo no significa que la presente se deba resolver a favor del administrado sin realizar un análisis de fondo sobre los requisitos, siendo así que de todos los precedentes expuestos se ha determinado que el administrado Elgar Pacherez Pachanaste incumple con los requisitos para el procedimiento administrativo de exclusión de área.

En consecuencia, se debe **declarar improcedente** la solicitud de exclusión de área de predio agrícola interpuesta por Elgar Pacherez Pachanaste identificado con DNI N°04809731, mediante Exp. N°11906 de fecha



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Universitaria S/N A.H. -Mza. C Lote 01 Madre de Dios-Tambopata-Tambopata



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"
"Unidos Impulsamos el Desarrollo"

28 de octubre del 2021; a razón de que Elgar Pacherez Pachanaste no acredita la propiedad del predio agrícola que se encuentra en superposición con el contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N.º 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)" De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N°008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2022-GOREMAD/GR, de fecha 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ing. **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de EXCLUSIÓN de área interpuesta por el administrado **ELGAR PACHERREZ PACHANASTE** identificado con DNI N°04809731, mediante **EXP. N°11906** de fecha 28 de octubre del 2021, por los fundamentos expuestos en la presente.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al administrado **FLORENTINO MONTALVO MIRANDA** identificado con DNI N°04963127, titular del Contrato N°GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/TAM-C-OPB-029-14 y al administrado **ELGAR PACHERREZ PACHANASTE** identificado con DNI N°04809731.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR el expediente completo, una vez cumplido el artículo segundo de la presente, al área de Concesiones Forestales con Fines no Maderables, para su archivo correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego
Msc. Ing. **Juniors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL